



Libertad y Orden

Mar 10

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000332 DE 2014

(08 AGO 2014)

"Por la cual se derogan las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones".

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; así como diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 177 de 2014 por medio de la cual se somete a régimen de control directo el precio de compra del arroz paddy verde y para ello se establece precio mínimo para el paddy verde y base de compra para cada una de las zonas de producción.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización de arroz paddy verde. Otorgar un apoyo a la comercialización de arroz paddy verde producido y vendido en todas las zonas de producción por los productores, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2. Valor y periodo. El valor del apoyo a la comercialización de arroz será de hasta cien mil pesos (\$100.000) por tonelada de arroz paddy verde, producida y vendida entre el quince (15) de agosto de 2014 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015 y registrada ante la Bolsa Mercantil de Colombia desde el quince (15) de agosto de 2014 y hasta el diez (10) de abril de 2015 por parte del comprador, conforme a lo descrito en la presente resolución.

Parágrafo 1: El apoyo a la comercialización de arroz está dirigido a los productores con el objetivo de mantener un nivel de ingresos y precios definidos en la Resolución 177 de 2014. El pago del apoyo lo realiza directamente el comprador al productor en el momento en que éste, efectúe el pago por la venta del arroz.

Parágrafo 2: El comprador es el encargado del cobro del apoyo al Ministerio bajo las condiciones que se establecen en los artículos 6 y 9 de la presente resolución.

Parágrafo 3: El ingreso al productor está compuesto por el precio que paga el comprador más el apoyo que otorga este Ministerio

Ingreso del productor (\$/ton de arroz paddy)	=	Precio pagado por el molino (\$/ton de arroz paddy)	+	Apoyo Ministerio de Agricultura (Hasta \$100 mil por tonelada de arroz paddy)
--------------------------------------------------	---	-----------------------------------------------------	---	-------------------------------------------------------------------------------

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo. Se otorgará el apoyo al volumen de arroz paddy que se produzca y se venda entre el quince (15) de agosto de 2014 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015 y que cumplan con las condiciones que se establezcan en el programa.

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente resolución, todos los productores de arroz sean personas naturales o jurídicas que vendan a:

1. Comprador industrial que procese directamente en sus instalaciones el arroz
2. Productor de semilla
3. Un tercero que debe contar con contrato de maquila con una empresa que tenga la actividad económica 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que corresponde a elaboración de productos de molinería ó el nuevo Código CIIU para esta actividad que es el 1051 o con un almacén general de depósito certificado para el almacenamiento de arroz.

Parágrafo: Los productores de arroz que procesan su producción en plantas propias o alquiladas en adelante -Productores Procesadores-, pueden acceder al

Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

contrato de maquila con una industria arrocera que tenga RUT con la actividad económica 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que corresponde a elaboración de productos de molinería ó el nuevo Código CIIU para esta actividad que es el 1051 o un contrato con un Almacén General de Depósito certificado para el almacenamiento del arroz, cuyo objeto sea para la adecuación del arroz paddy verde a seco.

2. **Venta del arroz:** El productor para acceder al apoyo, deberá vender el arroz a los compradores autorizados que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3 del presente artículo. El volumen máximo a apoyar a cada productor será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su página web (www.minagricultura.gov.co), en las fechas previstas para tal fin para las siembras del primer y segundo semestre de 2014.
3. **Compradores autorizados:** Los productores de arroz que pretendan participar en el programa de apoyo a la comercialización deberán vender su producción a los compradores autorizados. Son compradores autorizados para el presente programa los que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Compradores cuya actividad económica principal registrada ante el RUT sea el Código 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que corresponde a elaboración de productos de molinería o el nuevo Código CIIU para esta actividad que es el 1051, de acuerdo en lo establecido en la Resolución No.000139 de 21 de noviembre de 2012, expedida por la DIAN.
 - No se aceptaran dos RUT con el mismo domicilio o misma dirección de ubicación de la planta de procesamiento.
 - Los productores de semilla deberán remitir a la Bolsa el certificado de ICA que acredita esta condición hasta el veintiuno (21) de agosto de 2014.
 - Los compradores que no cumplan con las dos condiciones anteriores, deberán tener un contrato de maquila con una empresa que tenga la actividad económica 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que corresponde a elaboración de productos de molinería o el nuevo Código CIIU para esta actividad que es el 1051 o un contrato con un almacén general de depósito certificado para el almacenamiento del arroz. Esta documentación se deberá remitir a la Bolsa hasta el veintiuno (21) de agosto de 2014.
4. **Demostración de producción a apoyar a los productores procesadores:** La productores de arroz que procesan su producción, deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, las facturas de compra de insumos (semillas, fertilizantes, fungicidas, herbicidas, etc.), con fecha entre el diez (10) de enero y hasta el treinta (30) de diciembre de 2014, por un valor mínimo del treinta por ciento (30%) del total de toneladas apoyar en el programa. Para

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

2. **Base de compra:** la base de compra para cada una de las zonas será la siguiente:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare	25%	5%	Hasta el 20%
Norte de Santander y Santander	24%	4%	
Córdoba, Sucre, Bolívar	24%	3%	
Magdalena, Cesar, Guajira	24%	4%	
Tolima-Huila	24%	3%	

- Por encima del 20% de grano partido el comprador podrá descontar en peso el 0,5% por cada punto porcentual adicional de grano partido.
- Las compras de arroz cuyas liquidaciones presenten descuentos de grano partido por encima del 20% deberán ser reportadas por los compradores de acuerdo con el Instructivo que para el efecto emita Bolsa Mercantil de Colombia de manera quincenal, de considerarlo pertinente la Bolsa Mercantil de Colombia realizará seguimiento al comprador e informará al Ministerio.

3. **Periodo de compras:** Se deberán realizar las compras a los productores de arroz entre el quince (15) de agosto de 2014 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015, que se inscriban ante el ICA y sean publicados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las fechas previstas para tal fin.

Para los productores que siembran a partir del primero (1) de julio de 2014 se publicará un instructivo en donde se informarán las fechas de inscripción y publicación de listados.

4. **Registro de compras.** El comprador deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia las compras que realicen a los productores de arroz entre el quince (15) de agosto de 2014 y diez (10) de abril de 2015, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.

Las compras que se realicen a los productores que soliciten que se les aplique la retención en la fuente y no el descuento de registro en la Bolsa Mercantil de Colombia, no será obligación el registro de las mismas y deberán relacionarlas en el momento de cobro del apoyo en el formato que publique Bolsa Mercantil de Colombia para tal fin.

5. **Condiciones de pago.** Las condiciones que se establecen para el pago de arroz que se registre para acceder al apoyo son:

- **A. Crédito:** El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50% que se realizará a la entrega del arroz y el saldo del 50%, que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

al Proyecto, "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", el cual está supeditado a las previsiones presupuestales.

Artículo 14. Descuentos de los Pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo los relacionados con el impuesto al gravamen de los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 15. Otras disposiciones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2015 a marzo 31 de 2016, considerará la continuación del programa de apoyo a la comercialización, el cual de otorgarse, se reconocerá únicamente a los productores que estén vinculados a un programa de mejoramiento competitivo como el AMTEC y PULVER y otro que enfoque sus actividades de modernización en la comercialización del arroz a los productores y no en apoyo directo.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del quince (15) de agosto de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Resoluciones 202 y 229 de 2014 las cuales estarán vigentes hasta el catorce (14) de agosto de 2014.


Artículo transitorio: Para el cobro del apoyo que se hubiere otorgado hasta el catorce (14) de agosto de 2014 en virtud de la Resolución 202 de 2014 y modificada por medio de la Resolución 229 de 2014, se deben presentar las cuentas de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar hasta el doce (12) de septiembre de 2014. Los pagos se realizarán por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el treinta (30) de septiembre de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento de los requisitos establecidos las mencionadas resoluciones, los cuales están supeditados a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08 AGO 2014


RUBEN DARIÓ LIZARRALDE MONTOYA
 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

 Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
 Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
 Oficina Asesora Jurídica